

ÍNDICE

Boletines Oficiales

ESTATAL

Lunes 24 de marzo de 2025



Núm. 71

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

[Orden PJC/281/2025](#), de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo

[\[pág. 2\]](#)



Núm. 71

INDEMNIZACIONES DAÑOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

[Resolución de 12 de marzo de 2025](#), de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

[\[pág. 3\]](#)

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

DESPERDICIO ALIMENTARIO

IVA. La semana pasada el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley de Prevención de Pérdidas y Desperdicio Alimentaria.

[\[pág. 4\]](#)

Sentencia



NULIDAD DE ACUERDOS SOCIALES

REFORMULACIÓN DE CUENTAS. La Audiencia de Barcelona anula la reformulación de cuentas de una SL por falta de cobertura legal y declara inválidas las cuentas de 2018 por falsear la imagen fiel. La reformulación de las cuentas anuales solo está justificada por riesgos conocidos entre su formulación y su aprobación definitiva

[\[pág. 7\]](#)



BLOQUEO SOCIETARIO

PÉRDIDA DEL AFFECTIO SOCIETATIS. La Audiencia de Madrid disuelve una sociedad por enfrentamiento entre socios y nombra liquidador judicial ante el bloqueo permanente de la Junta

[\[pág. 8\]](#)

Sentencia del TSJUE



CLÁUSULA CONTRACTUAL

Protección de los consumidores: puede ser abusiva una cláusula contractual que obliga a un joven deportista a abonar parte de sus ingresos si se convierte en deportista profesional

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales

ESTATAL

Lunes 24 de marzo de 2025



Núm. 71

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

[Orden PJC/281/2025](#), de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

[Corrección de errores](#) de la Orden PJC/281/2025, de 21 de marzo, por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

La presente orden tiene por objeto **actualizar los importes económicos** que perciben los profesionales de la Abogacía y la Procura por las actuaciones que realizan en el marco del **servicio público de asistencia jurídica gratuita**, conforme al **Anexo II del Reglamento aprobado por el Real Decreto 141/2021**.

Regula

- Fija las **cuantías** que se asignarán por cada tipo de actuación jurídica (por ejemplo, asistencia al detenido, procedimientos judiciales penales, civiles, administrativos, sociales, etc.).
- Las **bases de compensación** varían según la **complejidad del procedimiento** y la **jurisdicción** (penal, civil, administrativa, social, militar, etc.).
- Regula también los **gastos de desplazamiento** en determinadas actuaciones.
- Sustituye y **actualiza los módulos compensatorios** que no se habían modificado desde 2018.

Contexto legal

- Se fundamenta en la **Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita**, y en el **Real Decreto 141/2021**, que establecen el derecho a la justicia gratuita y la obligación del Estado de retribuir adecuadamente a los profesionales que lo prestan.
- Cumple con los principios de **buena regulación** establecidos en el artículo 129 de la **Ley 39/2015**, destacando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Entrada en vigor

- La orden entra en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el **25 de marzo de 2025**, con efectos retroactivos desde el **1 de enero de 2025**.

ESTATAL**Lunes 24 de marzo de 2025****Núm. 71****INDEMNIZACIONES DAÑOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN**

[Resolución de 12 de marzo de 2025](#), de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de

circulación.

El texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece en su artículo 49.1 que las **cuantías indemnizatorias del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación fijadas en ella, quedan automáticamente actualizadas con efecto a 1 de enero de cada año en el porcentaje del índice de revalorización de las pensiones** previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece en su artículo 65 que en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado, se revalorizarán en 2025 con carácter general el **2,8 por ciento respecto** del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2024, equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2024.

Tomando en consideración la disposición anterior y en aplicación del artículo 49.3 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda hacer públicas en su Portal de internet <http://www.dgsfp.mineco.gob.es/>, para facilitar su conocimiento y aplicación, las cuantías indemnizatorias vigentes una vez actualizadas en el indicado **2,8 por ciento**.

Congreso de los Diputados

DESPERDICIO ALIMENTARIO

IVA. La semana pasada el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley de Prevención de Pérdidas y Desperdicio Alimentaria.

Las entregas de bienes (alimentos) realizadas en concepto de donativos a entidades sin fines lucrativos derivadas de las obligaciones de esta Ley se les aplicará un 0% de IVA.



Fecha: 24/03/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de Ley BOCG 24/03/2025](#)

Objeto de la norma: (art. 1)

La ley tiene como finalidad prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de toda la cadena alimentaria. Promueve la eficiencia del sistema alimentario, la bioeconomía circular y el aprovechamiento de los recursos, con beneficios ambientales, económicos y sociales. Además, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente los ODS 2, 12 y 13

Sujetos afectados: (art. 2)

- **Todos los agentes de la cadena alimentaria:** producción primaria, transformación, distribución, hostelería, restauración, entidades sociales y administración pública.
- **Excepciones:**
 - **Microempresas y pequeñas explotaciones agrarias** están exentas de las obligaciones de la ley.
 - Empresas de menos de 1.300 m² de superficie útil, salvo que operen bajo el mismo CIF y superen esa superficie en conjunto

Principales Obligaciones: (art. 5 a 10)

1. Aplicación de la **jerarquía de prioridades** en la gestión de pérdidas y desperdicio alimentario (prevención, donación, transformación en alimentación animal, etc.).

Prioridad	Descripción
1. Prevención	Evitar directamente la generación de pérdidas y desperdicio (planificación eficiente, compra responsable, etc.).
2. Donación para consumo humano	Redistribuir los excedentes aptos para consumo a entidades sociales, bancos de alimentos, ONG.
3. Transformación en otros alimentos	Usar alimentos excedentes para fabricar nuevos productos alimentarios (ej. conservas, mermeladas).
4. Alimentación animal	Destinar excedentes a la fabricación de piensos o alimentación de animales.
5. Valorización no alimentaria	Usar como materia prima en otras industrias (cosmética, bioenergía, compostaje, etc.).
6. Eliminación final (último recurso)	Solo si no es viable ninguna opción anterior: vertedero, incineración, etc.

2. Elaboración y aplicación de **planes de prevención del desperdicio alimentario**.
Es un **documento estratégico y operativo** que deben tener ciertas empresas para identificar, medir, prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos bajo su responsabilidad.

3. **Donación de excedentes** a entidades sin ánimo de lucro, salvo justificación de inviabilidad.
4. Prohibición de impedir contractualmente la donación de alimentos.
5. Empresas de hostelería deben permitir al consumidor llevarse los alimentos no consumidos (excepto bufé libre), **informando claramente de ello**

Sanciones: (art. 18)

Tipología de infracciones:

- **Leves:** No colaborar en cuantificación de residuos, impedir donaciones contractualmente, etc.
- **Graves:** No tener plan de prevención, destrucción intencionada de alimentos aptos, discriminación en donaciones.
- **Muy graves:** Reiteración de infracciones graves .

Multas: (art. 19)

- Leves: hasta 1.000 €
- Graves: 1.001 € a 20.000 €
- Muy graves: 20.001 € a 100.000 €

Prescripción: (art. 20)

- Infracciones: Leves (6 meses), Graves (1 año), Muy graves (2 años)
- Sanciones: Plazos idénticos a los anteriores

Obligaciones según el tipo de empresa:

Tipo de Empresa/Entidad	Obligaciones Principales	Exenciones o Consideraciones
Grandes empresas alimentarias	- Elaborar e implementar Plan de Prevención del Desperdicio - Aplicar jerarquía de prioridades (prevención, donación, otros usos) - Colaborar con autoridades en mediciones - Facilitar donación de excedentes	Ninguna exención
Superficies > 1.300 m ² (venta alimentación)	- Disponer de plan de prevención - Garantizar la donación de excedentes a ONG - Informar a consumidores sobre medidas contra el desperdicio	Si operan bajo mismo CIF, se suman superficies
Microempresas (<10 empleados y <2M €)	- Aplicar principios generales de la ley (ej., jerarquía de prioridades) - Formación básica para personal - Facilitar donación si es viable	Exentas de elaborar plan de prevención
Pequeñas explotaciones agrarias	- Aplicación general de la ley en lo posible - Facilitar aprovechamiento de excedentes - Sensibilización	Exentas de plan de prevención y de otras cargas administrativas
Hostelería y restauración	- Permitir al cliente llevarse alimentos no consumidos (excepto bufé libre) - Informar visiblemente sobre ello - Aplicar jerarquía de prioridades	Exentas microempresas hosteleras del plan de prevención
Entidades sin ánimo de lucro (ONG, bancos de alimentos)	- Garantizar trazabilidad y seguridad alimentaria en donaciones - Cooperar con empresas donantes	Reciben apoyo logístico público (transporte, almacenamiento) si se justifica
Administración Pública	- Campañas de sensibilización - Impulsar la donación y aprovechamiento de excedentes - Vigilar cumplimiento de la ley - Medición y reporte de resultados	Incluyen criterios de sostenibilidad alimentaria en contratación pública
Otros proveedores (colegios, hospitales)	- Aplicar jerarquía de prioridades - Facilitar aprovechamiento de excedentes	Normas específicas pueden aplicar según ámbito (salud, educación)

Tipo de Empresa/Entidad	Obligaciones Principales	Exenciones o Consideraciones
	- Sensibilizar usuarios (estudiantes, pacientes)	

Racionalización de las fechas de consumo preferente (art. 13)

- La ley establece que se deben fomentar ajustes y usos más adecuados de las fechas de consumo preferente (no de caducidad), conforme a la normativa europea.

Tipo impositivo 0% de IVA en donaciones alimentarias (DF 11ª)

- Las **donaciones de alimentos** realizadas a **entidades sin ánimo de lucro** legalmente reconocidas, que cumplan los requisitos de trazabilidad y seguridad alimentaria exigidos por la ley, **estarán exentas de IVA** aplicando un **tipo impositivo del 0%**.
- Esta medida tiene como objetivo **incentivar fiscalmente la donación** de excedentes alimentarios aptos para el consumo humano, y así evitar que acaben siendo residuos

Otras medidas económicas o logísticas:

- Las administraciones públicas **podrán financiar costes logísticos** (transporte, almacenamiento, transformación) **a las ONG receptoras** de alimentos donados, para facilitar su redistribución

Entrada en vigor:

- Entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta Ley en el BOE
- Las medidas obligatorias se aplicarán **a partir de 1 año** desde la entrada en vigor.

Sentencia

NULIDAD DE ACUERDOS SOCIALES

REFORMULACIÓN DE CUENTAS. La Audiencia de Barcelona anula la reformulación de cuentas de una SL por falta de cobertura legal y declara inválidas las cuentas de 2018 por falsear la imagen fiel.

La reformulación de las cuentas anuales solo está justificada por riesgos conocidos entre su formulación y su aprobación definitiva



Fecha: 26/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Barcelona de 26/07/2024](#)

HECHOS CONTROVERTIDOS

- En el recurso de apelación núm. 496/2023, resuelto por la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, se **analiza la impugnación de acuerdos sociales** de la mercantil OTAR 22 DOS, S.L., adoptados en la Junta General de 11 de diciembre de 2019.
- El objeto central de la controversia es la **reformulación de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2014 a 2017**, ya aprobadas y **depositadas en el Registro Mercantil**, y la repercusión de dicha reformulación en las **cuentas del ejercicio 2018**.
- La socia minoritaria **Doña Esmeralda** (49%) impugna los acuerdos adoptados por la socia mayoritaria **Doña Florencia** (51%), al considerar que:
 - No es posible legalmente reformular cuentas una vez depositadas.
 - **Las cuentas de 2018**, al incorporar los ajustes de ejercicios anteriores, **no reflejan la imagen fiel de la sociedad**.

FALLO DEL TRIBUNAL

- La Audiencia **confirma la nulidad de los acuerdos de reformulación de las cuentas** de 2014 a 2017, **y declara nulo el acuerdo de aprobación de las cuentas de 2018 por no reflejar imagen fiel del patrimonio de OTAR**.
- Desestima el recurso de apelación interpuesto por la mercantil y no impone costas en segunda instancia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Reformulación de cuentas anuales ya aprobadas y depositadas

- El art. 38 c) del Código de Comercio permite la reformulación **solo si se conocen** riesgos excepcionales entre la formulación y la aprobación de las cuentas.
- Una vez **aprobadas por la Junta y depositadas en el Registro Mercantil**, **no cabe reformulación**. La vía correcta es corregir los errores contables en el ejercicio en que se detectan mediante **ajustes en reservas** y reflejo en la **memoria** (Norma 22ª PGC 2007 y BOICAC 86/2011).

- La magnitud de los errores no legitima por sí sola la reformulación extemporánea.

2. Imagen fiel de las cuentas de 2018

- La incorporación a las cuentas de 2018 de partidas derivadas de los ejercicios 2014-2017 (como préstamos no documentados, transferencias a administradoras y dividendos encubiertos) **falseó la imagen fiel del patrimonio.**
- El importe total de dichas partidas (699.767,16 €) **supera el 25% del total del activo**, lo que constituye un impacto material significativo (art. 254 LSC).

BLOQUEO SOCIETARIO

PÉRDIDA DEL AFFECTIO SOCIETATIS. La Audiencia de Madrid disuelve una sociedad por enfrentamiento entre socios y nombra liquidador judicial ante el bloqueo permanente de la Junta



Fecha: 12/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia AP de Madrid de 12/07/2024](#)

HECHOS:

El conflicto tiene su origen en una demanda presentada por el socio D. Rafael, titular del 50% del capital social, contra HIGIENE Y SALUD AMBIENTAL, S.L., sociedad integrada únicamente por él y D. Adriano (también con el 50% del capital y administrador único), solicitando la **disolución judicial de la sociedad** por imposibilidad de funcionamiento del órgano social (Junta General) debido al **bloqueo societario derivado de la pérdida del affectio societatis**.

La demanda incluía:

- Petición de disolución por el **bloqueo permanente de la voluntad social**, derivado de enfrentamientos reiterados entre los socios.
- Nombramiento judicial de un **liquidador imparcial** dada la previsibilidad de conflictos en la fase de liquidación.

El Juzgado de lo Mercantil núm. 11 de Madrid desestimó inicialmente la demanda. Sin embargo, en apelación, la Audiencia Provincial revoca dicha resolución.

FALLO DEL TRIBUNAL

La Audiencia Provincial de Madrid (Sección 28ª) estima el recurso de apelación y declara:

1. La **disolución judicial** de la sociedad **HIGIENE Y SALUD AMBIENTAL, S.L.** por concurrir causa legal de disolución conforme al art. 363.1.d) TRLSC.
2. La apertura del **proceso de liquidación**.
3. El **nombramiento de un liquidador judicial independiente**, elegido de las listas del Decanato de los Juzgados de Madrid, ante la previsión de conflicto persistente entre los socios.

No se imponen costas en ninguna de las instancias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Bloqueo social y disolución:

- Se constata que **desde el año 2012 no se han aprobado cuentas anuales**, la Junta solo se ha reunido a instancia del demandante, **y no se han adoptado acuerdos por enfrentamiento entre socios**. Esta situación ha generado un **bloqueo estructural permanente**, lo que justifica la disolución, aunque la sociedad continúe activa económicamente.

2. Doctrina sobre affectio societatis:

- La Audiencia destaca que la **disolución no requiere cierre fáctico ni desaparición de la actividad**, sino la imposibilidad de exteriorizar la voluntad social. **Lo relevante es que no haya perspectivas de superar el conflicto.**

3. Nombramiento de liquidador judicial:

- Se aplica doctrina consolidada y el criterio recogido por la **Ley de la Jurisdicción Voluntaria**, que legitima al juez a designar un **liquidador imparcial**, evitando que los anteriores administradores (también socios enfrentados) continúen en la fase de liquidación.

Sentencia del TSJUE

CLÁUSULA CONTRACTUAL

Protección de los consumidores: puede ser abusiva una cláusula contractual que obliga a un joven deportista a abonar parte de sus ingresos si se convierte en deportista profesional

El juez nacional debe evaluar el carácter abusivo de esa cláusula teniendo en cuenta, en particular, su claridad y comprensibilidad sobre las consecuencias económicas del compromiso



Fecha: 20/03/2025

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 20/03/2025 - Asunto C-365/23](#)

En 2009, un joven deportista menor de edad, representado por sus padres, **celebró un contrato con una empresa letona que ofrece a los deportistas servicios combinados para el desarrollo de sus capacidades profesionales y su carrera.** El objetivo de este contrato era proporcionar al citado joven deportista una carrera profesional exitosa en el mundo del baloncesto. Dicho contrato, **celebrado por una duración de quince años**, establecía toda una gama de servicios como, en particular, entrenamientos bajo la supervisión de especialistas y servicios de medicina del deporte,

acompañamiento psicológico y apoyo en materia de marketing, servicios jurídicos y contabilidad.

Como contrapartida, **el joven deportista se comprometía, si se convertía en profesional, a abonar a la empresa una retribución que ascendía al 10 % de todos y cada uno de los ingresos netos procedentes de acontecimientos relacionados con el deporte de que se trata**, en términos de juego, publicidad, marketing y medios de comunicación, percibidos durante la vigencia de ese contrato, a condición de que el importe de dichos ingresos alcanzara **al menos 1.500 euros al mes**. Habida cuenta de que los ingresos generados por el joven deportista (que, mientras tanto, se convirtió en baloncestista profesional) resultantes de los contratos celebrados con clubes deportivos alcanzaron un importe total de más de dieciséis millones de euros, debería abonar a la citada empresa el 10 % de dicho importe, es decir, más de 1,6 millones de euros.

El asunto se sometió a los tribunales letones, que consideraron que la cláusula contractual en cuestión era abusiva. La empresa afectada interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo letón, el cual decidió preguntar al Tribunal de Justicia al respecto. El tribunal letón desea saber si la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores¹ se aplica al contrato controvertido y, en su caso, en qué medida se opone a esa cláusula.

En su sentencia, el Tribunal de **Justicia comienza confirmando que la Directiva es efectivamente aplicable a esta situación.** El Tribunal de Justicia recuerda, no obstante, que esta Directiva establece que la apreciación del carácter abusivo de las cláusulas contractuales que no se hayan negociado individualmente no puede referirse a las cláusulas relativas a la definición del objeto principal del contrato ni a las relativas a la adecuación entre precio y retribución, por una parte, y servicios o bienes que hayan de proporcionarse como contrapartida, por otra, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible. Pues bien, una cláusula como la controvertida en el presente asunto está comprendida en esta excepción, **de modo que un juez nacional solo puede apreciar su carácter abusivo si estima que no está redactada de manera clara y**

¹ [Directiva 93/13/CEE](#) del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en su versión modificada por la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011.

comprensible. Sin embargo, el Derecho nacional puede establecer un mayor nivel de protección para el consumidor. De ser así, el juez podrá examinar el carácter abusivo de la cláusula, incluso si ha sido redactada de antemano por el profesional de manera clara y comprensible.

Por lo que respecta a la cuestión de si la cláusula controvertida está redactada de manera clara y comprensible, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva también establece una exigencia de transparencia. En este contexto, **se debe comunicar al consumidor toda la información necesaria para permitirle evaluar las consecuencias económicas de su compromiso, sin lo cual dicha cláusula no podrá considerarse redactada de manera clara y comprensible.**

El Tribunal de Justicia añade que una cláusula de este tipo, que establece que un joven deportista se compromete a pagar una retribución consistente en el 10 % de los ingresos que percibirá durante los quince años siguientes, **no causa automáticamente un desequilibrio importante entre las partes.** En efecto, la existencia de ese desequilibrio debe apreciarse, en particular, a la luz de las normas aplicables en Derecho nacional cuando no exista acuerdo de las partes, de las prácticas de mercado justas y equitativas en vigor a la fecha de la celebración del contrato en materia de retribución en el ámbito deportivo de que se trate, y de todas las circunstancias que concurran en la celebración del contrato, así como de todas las demás cláusulas de este o de otro contrato del que dependa. **Por otro lado, es pertinente para apreciar el carácter abusivo de esa cláusula el hecho de que el consumidor fuese menor de edad en el momento de la celebración del contrato y de que dicho contrato fuera celebrado por los padres del menor en nombre de este.**

El Tribunal de Justicia precisa además que el juez que ha declarado el carácter abusivo de una cláusula de un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor no puede reducir el importe cuyo pago puede exigirse al consumidor a la cuantía de los gastos realmente soportados por el prestador de servicios en el contexto de la ejecución del contrato.